



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DE 2026
(30 ENE 2026)

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 21 de 1982, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto Ley 1769 de 2003, el Decreto 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sometidas a la supervisión, entendida como inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Que, mediante el Decreto Ley 1769 de 2003, se establecieron los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así, en su artículo 5º:

*«[...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, **teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.***

La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.

PARÁGRAFO. El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo.» (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, por su parte, el artículo 2º *ibidem*, precisa que la cuota de referencia «[...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de

SuperSubsidio

Página | 1

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.»

Adicionalmente, en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

«[...] **SOLIDARIDAD.**

Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.

EQUIDAD.

Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro, transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente artículo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...]»

Que, respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

«[...]

La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.

[...]

Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

[...]

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado.

[...]»

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo 5º del Decreto Ley 1769 de 2003, de acuerdo con los criterios y el orden de prioridades establecidos en el mismo, a partir de la información y de los argumentos que son tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; lo que implica, que la determinación de los valores de los excedentes del 55% y de las respectivas transferencias debe ser consistente con la información contenida en los actos administrativos relacionados con la cuota monetaria fijada para la vigencia 2025.

Que una vez analizada la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2025, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se realizó el cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones y se generó la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes 4% y prescritos	Total Apropriaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	Total	Excedentes Deficit
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	648.265.082.096	232.428.836.650	415.836.145.446	228.709.879.995	191.925.334.300	17.892.116.266	209.817.450.566	18.892.429.429
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	1.848.240.570.311	606.910.930.203	1.239.329.667.108	681.631.316.909	558.617.318.308	22.921.216.295	581.538.534.601	100.092.782.308
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPÍ ATLÁNTICO	112.705.914.312	30.766.851.074	81.919.063.238	45.055.484.781	27.140.813.525	2.090.574.495	29.231.168.020	15.824.256.761
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	221.069.249.959	60.451.596.746	160.607.253.213	88.333.989.287	75.460.767.819	2.764.853.864	78.225.621.683	10.108.367.584
7	Caja de Compensación Familiar - COMFAMILAR ATLÁNTICO	331.667.773.428	93.696.145.996	237.971.627.432	130.884.395.088	119.528.282.462	3.474.385.761	123.002.668.223	7.881.726.865
8	Caja de Compensación Familiar de Fenaco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	323.780.635.847	88.230.223.270	235.550.412.577	129.552.726.917	117.691.234.162	2.648.864.464	120.540.098.626	9.012.628.291
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILAR	89.060.130.973	31.512.762.760	57.547.368.193	31.651.062.506	22.601.487.680	2.449.791.422	25.051.279.102	6.599.773.404
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	245.321.039.748	86.604.826.492	158.716.213.256	87.183.917.281	75.257.008.607	3.893.787.444	79.150.796.051	8.033.121.240
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	225.186.882.052	77.225.507.107	147.960.374.945	81.378.206.220	67.858.285.200	3.987.532.106	71.845.817.306	9.532.388.914
12	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	54.093.775.658	18.008.006.015	37.401.769.643	20.570.973.304	15.798.497.706	2.022.126.677	17.820.624.383	2.750.349.921
13	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	184.717.149.492	63.256.150.310	121.460.999.182	66.803.544.050	57.272.588.929	2.070.939.865	59.343.478.794	7.480.055.256
14	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	191.975.407.884	52.593.456.477	139.381.951.387	76.660.073.283	67.551.228.534	981.248.938	68.532.477.472	8.127.585.791
15	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	202.378.511.138	69.391.009.691	132.988.501.447	73.143.675.796	56.226.623.618	6.743.648.907	62.970.470.525	10.173.205.271
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	929.916.885.627	505.136.914.421	424.779.971.206	233.628.984.163	223.341.169.772	5.537.006.921	228.878.176.693	4.750.807.470
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	2.184.700.770.294	1.165.200.167.884	999.500.602.410	549.725.331.326	495.777.547.874	12.643.682.621	508.421.230.495	41.304.100.831
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	2.284.062.736.527	1.241.388.097.307	1.042.674.639.220	573.471.051.571	437.882.230.368	16.515.966.284	454.378.196.592	119.092.854.978
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	40.905.893.447	11.555.912.074	29.349.971.373	16.142.494.255	19.383.350.010	361.288.798	19.744.658.808	(3.002.174.553)
28	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCO	48.836.289.504	16.238.066.265	32.598.223.238	17.928.022.781	13.852.653.234	1.613.612.050	15.468.265.284	2.482.757.497
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	122.038.735.913	35.394.459.752	86.104.276.161	47.357.351.889	42.782.884.556	2.101.354.087	44.884.218.643	2.493.133.246
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILAR		49.861.814.527	133.557.788.819	73.456.783.850	51.298.839.256	1.740.925.777	53.037.765.033	20.419.018.617
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	197.407.808.680	54.585.388.606	142.822.420.074	78.532.331.041	68.518.151.925	2.830.725.782	71.408.877.707	7.143.453.334
34	Caja de Compensación Familiar - COFREEM	281.627.044.096	93.304.615.924	188.322.428.174	103.577.335.496	93.082.227.938	1.615.806.434	94.698.034.372	8.879.301.124
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	182.819.960.218	62.725.127.734	120.094.232.484	65.051.827.866	50.147.692.437	5.393.171.126	55.541.063.583	10.510.784.303
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	99.758.110.364	34.287.152.800	65.480.957.564	36.020.026.660	29.900.858.193	1.361.567.007	31.262.415.200	4.757.611.460
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	126.148.136.644	34.484.339.876	91.663.806.768	50.415.093.722	45.006.875.822	1.585.656.782	46.592.532.584	3.822.661.138
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	40.294.594.220	18.396.785.758	21.897.798.462	11.994.289.154	10.342.525.000	563.731.589	10.906.256.589	1.088.032.565
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	224.092.212.928	77.314.761.781	146.777.451.147	80.727.598.131	71.872.541.561	3.390.559.122	75.263.100.683	5.464.497.473
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	303.852.985.572	104.628.377.066	199.224.608.486	109.573.534.667	88.562.998.445	6.793.559.148	95.356.557.594	14.216.977.048
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	100.663.558.047	34.580.018.635	66.083.539.412	36.510.946.677	34.977.883.795	1.318.045.176	36.295.928.971	215.017.706
43	Caja de Compensación Familiar de Fenaco - COMFENALCO QUINDIO	123.266.753.071	42.338.862.930	80.927.890.141	44.510.339.578	36.763.067.310	3.689.907.152	40.452.974.482	4.057.365.115
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILAR RISARALDA	272.923.988.489	93.734.677.539	179.189.310.950	98.554.121.023	83.149.806.453	3.045.322.342	86.195.128.795	12.358.962.228
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	4.684.844.729	1.276.620.182	3.408.224.537	1.874.523.495	2.130.039.458	124.181.300	2.254.220.758	(379.697.263)
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	66.637.393.790	22.902.094.346	43.735.299.444	24.054.414.694	20.756.776.623	1.289.316.630	22.046.093.253	2.008.321.441
50	Caja de Compensación Familiar de Fenaco del Tolima - COMFENALCO	159.372.661.485	43.943.335.422	115.429.326.063	63.486.129.335	53.152.145.395	977.686.392	54.129.831.787	9.358.297.548
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	436.308.918.660	149.763.978.470	286.544.940.190	157.599.717.270	127.382.314.460	2.705.115.298	130.087.429.758	27.512.287.512
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILAR ANDÍ - COMFANDÍ	786.056.588.773	270.034.655.456	516.021.943.317	283.912.068.824	252.480.050.969	3.973.368.965	256.433.419.934	27.378.648.890
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILAR PUTUMAYO	44.319.399.270	13.628.215.275	30.691.183.994	16.880.151.197	13.069.999.908	1.908.691.643	14.978.691.551	1.901.159.648
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	24.769.328.287	7.551.281.827	17.218.066.460	9.469.936.553	7.373.388.290	306.825.945	7.680.214.235	1.789.722.318
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFANAZ	10.265.758.620	3.144.413.477	7.121.343.143	3.916.738.729	3.519.459.895	186.436.763	3.705.896.458	210.842.271
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	43.178.033.906	10.470.673.227	32.707.360.679	17.989.048.373	15.651.196.767	967.810.803	16.619.007.570	1.370.040.803
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	27.772.123.351	10.822.837.195	17.149.286.153	9.432.107.384	8.699.158.405	82.001.845	9.781.160.254	(349.052.670)
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	113.346.514.144	38.821.181.097	74.525.333.047	40.968.933.176	33.833.751.382	57.384.505	33.891.135.667	7.997.797.309

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Cuota Monetaria 55% Total. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y Certificada por Revisoría Fiscal.

Que, de acuerdo con la información reportada a 31 de diciembre de 2025 por las Cajas de Compensación Familiar, el cuociente particular respecto del nacional para el año 2026, es el siguiente:



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	2.635.014	95,01%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	2.626.176	94,69%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	2.101.314	75,77%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1.948.384	70,25%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.861.184	67,11%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.697.156	61,20%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	2.713.490	97,84%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	2.279.148	82,18%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	2.484.455	89,58%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.788.117	100,53%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	2.477.513	89,33%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1.893.972	68,29%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	2.635.954	95,05%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	3.588.202	129,38%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	3.580.119	129,09%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	4.097.815	147,76%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.655.885	59,71%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	2.572.272	92,75%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1.934.740	69,76%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.253.834	81,27%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1.977.400	71,30%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	2.321.505	83,71%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.599.454	93,73%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	2.370.222	85,46%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1.991.262	71,80%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	2.703.178	97,47%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	2.197.879	79,25%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	2.614.245	94,26%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	2.177.515	78,52%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	2.632.433	94,92%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.574.651	92,84%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.600.334	57,70%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	2.320.789	83,68%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	2.159.087	77,85%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.690.132	97,00%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.645.063	95,38%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	2.591.816	93,46%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	2.560.512	92,33%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	2.120.148	76,45%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	2.474.457	89,22%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.337.661	120,35%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.578.074	92,96%

Fuente: Reporte SIGER, 3-030 4. Cuota Monetaria - Cuociente Particular Vs. Nacional. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

Que, en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003, se considera necesario establecer las transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B.

Que, resulta pertinente citar el criterio desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y transcrito en la Sentencia T-686 de 2001; en el que se describe al subsidio familiar como un «[...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingresos precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento».

Que, así mismo, mediante la Sentencia C-508 de 1997, la Corte Constitucional señaló:

«[...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.»

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 establece que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de las situaciones que generan la reducción del Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto puede implicar que las Cajas de Compensación no puedan ampliar la cobertura en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.



SuperSubsidio

30 ENE 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

Que, en virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Cajas de Compensación Familiar que superaron el 55% fueron:

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes 4% y prescritos	Total Aproporaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	Total	Excedentes Deficit
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDA	40.905.883.447	11.555.912.074	29.349.971.373	16.142.484.255	19.383.390.010	361.268.798	19.744.658.808	(3.602.174.553)
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	4.684.844.729	1.278.620.192	3.408.224.537	1.874.523.495	2.130.039.458	124.181.900	2.254.220.758	(397.702.325)
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	27.772.123.351	10.622.837.198	17.149.286.153	9.432.107.384	9.689.158.405	82.001.849	9.781.160.254	(349.052.870)

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Cuota Monetaria 55% total. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

Que, las Cajas de Compensación Familiar que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2025, y que tienen un cuociente particular superior al 100% del cuociente nacional, fueron:

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	573.471.051.571	437.862.230.308	119.092.854.979	4.097.815	147,76%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	233.628.984.163	223.341.169.772	4.750.807.470	3.588.202	129,38%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	549.725.331.326	495.777.547.874	41.304.100.831	3.580.119	129,09%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	20.570.973.304	15.798.497.706	2.750.348.921	2.788.117	100,53%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Cuota Monetaria 55%. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante el numeral 1.3., 1.3.1., 1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4 del Libro II, Circular Básica Contable y Financiera, de la Circular Única de 2022, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas. Así mismo, especificó las inversiones válidas y no válidas con dichos recursos.

«[...]

1.3 Inversión de Excedentes del 55%

El ordenamiento legal es expreso en señalar que si no hay Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes deberán destinarse para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar. La intención del legislador es que los recursos excedentes del 55% se destinen para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de las mismas Cajas de Compensación Familiar para beneficio de la población afiliada. Así, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la Caja bajo la modalidad de subsidios en servicios o en especie. [...]

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

1.3.3 Inversiones Válidas

Los recursos previstos en el artículo 9º del Decreto 1769 de 2003, pueden ser invertidos válidamente por las Cajas de Compensación Familiar en los proyectos que estén sujetos a las necesidades de cada Corporación, de la población afiliada, de la disposición de los recursos, al entorno de la región, la normativa vigente y las directrices de esta Entidad.

Entre otros, las Cajas de Compensación pueden invertir en:

- La ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.*
- Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.*
- Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006.*
- Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles. Obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza. Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.*
- Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%.*
- Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.*

1.3.4 Inversiones no válidas

Las Cajas de Compensación Familiar no podrán aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9º del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS, programas de Salud EPS, EPS-RS, mercadeo, Fovis y Foníñez, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación específica.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general.»

Igualmente, de conformidad con el artículo 2.2.7.4.4.22. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar, podrán utilizar excedentes del cincuenta y cinco por ciento (55%), para el fortalecimiento de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinación de Cajas transferentes por excedentes del 55%. Determinar, para efectos de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003 y con fundamento en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no alcanzaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos, una vez descontadas las apropiaciones legales, y que, en consecuencia, presentan excedentes sujetos a transferencia, son las relacionadas en la tabla que hace parte integral de la presente resolución.

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	228.709.879.995	191.925.334.300	18.892.429.429	95,01%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	681.631.316.909	558.617.318.306	100.092.782.308	94,69%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOI ATLÁNTICO	45.055.484.781	27.140.613.525	15.824.296.761	75,77%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	88.333.989.267	75.460.767.819	10.108.367.584	70,25%
7	Caja de Compensación Familiar - COMFAMILIAR ATLÁNTICO	130.884.395.088	119.528.282.462	7.881.726.865	67,11%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	129.552.726.917	117.691.234.162	9.012.628.291	61,20%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	31.651.052.506	22.601.487.680	6.599.773.404	97,84%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	87.183.917.291	75.257.008.607	8.033.121.240	82,18%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	81.378.206.220	67.858.285.200	9.532.388.914	89,58%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	20.570.973.304	15.798.497.706	2.750.348.921	100,53%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	66.803.544.050	57.272.568.929	7.460.065.256	89,33%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	76.660.073.263	67.551.228.534	8.127.595.791	68,29%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	73.143.675.796	56.226.623.618	10.173.205.271	95,05%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	233.628.984.163	223.341.169.772	4.750.807.470	129,38%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENF 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes	Cociente particular / Cociente Nacional
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	549.725.331.326	495.777.547.874	41.304.100.831	129,09%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	573.471.051.571	437.862.230.308	119.092.854.979	147,76%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	17.929.022.781	13.852.653.234	2.462.757.497	92,75%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	47.357.351.889	42.762.864.556	2.493.133.246	69,76%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	73.456.783.850	51.296.839.256	20.419.018.817	81,27%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	78.552.331.041	68.518.151.925	7.143.453.334	71,30%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	103.577.335.496	93.082.227.938	8.879.301.124	83,71%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	66.051.827.866	50.147.892.437	10.510.764.303	93,73%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	36.020.026.660	29.900.858.193	4.757.611.460	85,46%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	50.415.093.722	45.006.875.822	3.822.561.138	71,80%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	11.994.289.154	10.342.525.000	1.088.032.565	97,47%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	80.727.598.131	71.872.541.561	5.464.497.448	79,25%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	109.573.534.667	88.562.998.445	14.216.977.073	94,26%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	36.510.946.677	34.977.883.795	215.017.706	78,52%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	44.510.339.578	36.763.067.310	4.057.365.116	94,92%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	98.554.121.023	83.149.806.453	12.358.992.228	92,84%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	24.054.414.694	20.756.776.623	2.008.321.441	83,68%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	63.486.129.335	53.152.145.395	9.356.297.548	77,85%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	157.599.717.270	127.382.314.460	27.512.287.512	97,00%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	283.812.068.824	252.460.050.969	27.378.648.890	95,38%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	16.880.151.197	13.069.999.908	1.901.159.646	93,46%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	9.469.936.553	7.373.388.290	1.789.722.318	92,33%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	3.916.738.729	3.519.459.695	210.842.271	76,45%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	17.989.048.373	15.651.196.767	1.370.040.803	89,22%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	40.988.933.176	33.833.751.362	7.097.797.309	92,96%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinación de Cajas receptoras por cuota inferior a la de referencia. Determinar, para efectos de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003 y con fundamento en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos, una vez descontadas las apropiaciones legales, y que, por tanto, resultan receptoras en los términos del referido artículo 5°, son las relacionadas en la tabla que hace parte integral de la presente resolución.

CÓD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Déficit	Cociente particular / Cociente Nacional
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	16.142.484.255	19.383.390.010	(3.602.174.553)	59,71%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.874.523.495	2.130.039.458	(379.697.263)	57,70%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	9.432.107.384	9.699.158.405	(349.052.870)	120,35%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Orden de transferencia y giro de excedentes del 55%. Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del cincuenta y cinco por ciento (55%), de que trata el artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003, conforme al orden de prioridades y criterios allí establecidos, y con base en la determinación efectuada con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con los valores objeto de transferencia que se relacionan en la tabla que hace parte integral de la presente resolución.

Cod	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Excedente/ Deficit	Total	%	Valor a transferir	Transferencia por CCF	Cod	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	4.750.807.470	165.147.763.280	2,88%	3.602.174.553	103.623.794	26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.304.100.831		25,01%		900.917.929		
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	119.092.854.979		72,11%		2.597.632.830		
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	4.750.807.470	165.147.763.280	2,88%	379.697.263	10.922.755	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.304.100.831		25,01%		94.963.769		
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	119.092.854.979		72,11%		273.810.739		
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	4.750.807.470	165.147.763.280	2,88%	349.052.870	10.041.208	68	Caja de Compensación Familiar del Huila Campesina - COMCAJA
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	41.304.100.831		25,01%		87.299.487		
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	119.092.854.979		72,11%		251.712.176		

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Cajas de Compensación Familiar transferentes deberán efectuar el giro de los valores señalados en la anterior tabla a las Cajas receptoras, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante transferencia a la cuenta bancaria certificada que la Caja receptora tenga registrada y vigente para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de verificación y trazabilidad, las Cajas transferentes deberán remitir a esta Superintendencia el soporte del giro efectuado (comprobante y datos de la operación), por el medio dispuesto institucionalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

ARTÍCULO CUARTO: Destinación del saldo de excedentes. Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO, una vez realizadas las transferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, destinarán el saldo de los excedentes del cincuenta y cinco por ciento (55%) a incrementar y fortalecer los subsidios en especie o en servicios, en el marco de los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar, con el fin de ampliar coberturas y beneficios para los afiliados de menores ingresos, tanto por vía de infraestructura como por vía de tarifas, con sujeción a los parámetros, destinaciones y reglas aplicables definidos por esta Superintendencia en la Circular Única y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Conservación y disponibilidad de soportes. Las Cajas de Compensación Familiar deberán conservar y mantener disponibles los soportes contables, financieros y estadísticos que sirvieron de base para los reportes utilizados en la presente resolución, así como los soportes de las transferencias ordenadas, los cuales deberán estar a disposición de esta Superintendencia para los ejercicios de inspección, vigilancia y control, por el término previsto en las normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, al correo electrónico ssf@ssf.gov.co

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtir por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2026, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de dichos excedentes".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoria y obligatoriedad. La presente resolución quedará ejecutoriada y producirá efectos obligatorios a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ENE 2026



SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:

Mary Luz Mejía Maldonado - DGFYC
Yaritza Ximena Lobo Velásquez - DGFYC
Andrés Mauricio Díaz Melgarejo - DGFYC
Yobani Alfonso Tapias - DGFYC
Eduar Daniel García Romero - OTIC

Revisó:

Miguel Atalo Salomón Fuentes - Superintendente Delegado para la Gestión
Rodrigo Andrés Plazas Yepes - Director para la Gestión Financiera y Contable
Lida Regina Bula Narváez - OAJ
Nohelia del Carmen Zawady Palacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ihovanna Glenia León Vargas - Asesor del Despacho
Jackeline Gómez Espitia - Asesora Despacho

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo Institucional: ssf@ssf.gov.co

